



RADICADO 050013110009 2022-00036- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de noviembre de dos mil veintitrés

Auxíliese el despacho comisorio N°11 del 9 de octubre de 2023; allegado al Despacho en la misma fecha por parte del JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En consecuencia, se ordenó realizar a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, la visita domiciliaria a la residencia de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, quien reside en la calle 28 Sur #27-100 Edificio Prado Alto Apto. 11-05, municipio de Envigado-Antioquia.

Teniendo en cuenta que la Asistente Social IRMA LUZ CARDONA GALEANO, adscrita al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, realizó la labor encomendada el día 24 de octubre del año en curso, se ordena su devolución al comitente, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/ 11 / 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcf16a6012bfab8163919cbbe944226698c73d1eb720e2daa50be56b8ac0c06**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00320-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que se debió adecuar la agenda del Despacho para la programación de una audiencia de un proceso de restablecimiento de derechos con radicado 2023-00335 la cual se llevó a cabo el 12 de octubre de 2023, proceso que tiene un carácter prevalente, motivo por el cual no se pudo realizar la audiencia fijada dentro del presente proceso para el 10 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 150.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70865dc636b7b1d1414960a03a1fe1110d5d725a549eb63cdc3c306af3806b2c**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00266 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, primero de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el suscrito fue designado como escrutador para las elecciones que se llevaron a cabo el 29 de octubre de 2023, se hizo imposible a esta Judicatura celebrar la audiencia programada en auto del 26 de septiembre de 2023; así las cosas, se reprograma fijándose como fecha el día 03 de noviembre de 2023, hora 8:00 a.m.

La diligencia se celebrará en forma virtual por la aplicación TEAMS o la plataforma que se disponga para el efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0047506eaae52e1f533a045fc497156be05e03341fedd9844e4a177f34ac0e6c
Documento generado en 01/11/2023 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00334- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARLIDAD DE ENVIGADO
Primero de noviembre de dos mil veintitrés

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el apoderado del señor SEBASTIÁN CARDONA HOYOS, en la cual se formularon excepciones previas y de mérito.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada PILAR ELENA TRUJILLO LÓPEZ en representación del demandado antes referenciado, conforme al poder a él conferido.

De otro lado, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de la excepción previa formulada por la parte demandada, conforme al numeral 5º del artículo 101 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 150.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 02/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e203f3424329d0d5adb8caaf822291ed7e374b8eeae7e64d265dfb31c237e37a

Documento generado en 01/11/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	983
RADICADO	05266 31 10 2023-00347 00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARÍA LUZMILA MEJÍA RAMÍREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 22 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

La parte solicitante se pronunció sobre los requisitos exigidos, pero no dio cumplimiento al numeral noveno, conforme se explica a continuación:

No se allegó los registros civiles de nacimiento de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los hermanos de la causante de simple conjunción señalados en el hecho cuarto de la demanda, con fundamento en que desconoce dónde pueden estar registrados y su número de identificación para solicitar dicha información a la Registraduría Nacional, no obstante, el numeral 8° del artículo 489 del Código General del Proceso, establece como anexo de la demanda “La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.”

A su vez, el artículo 85 ibídem, consagra:

*“**Con la demanda se deberá aportar la prueba** de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o **de la calidad de heredero**, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.*

Quando en la demanda se exprese que no es posible acreditar las anteriores circunstancias, se procederá así:

1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.” (subrayas y negrillas del Despacho).

Así las cosas, la parte demandante debió aportar la prueba que agotó directamente o por medio de derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para la obtención de los registros civiles con el nombre completo de los interesados señalando que desconoce su número de identificación, pero que conoce los datos del padre de los mismos, allegando para el efecto la respuesta negativa obtenida.

Corolario de lo anotado al no cumplir a cabalidad con los requerimientos solicitados por el Despacho en la providencia inadmisoria, este Despacho se encuentra obligado a disponer el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Sucesión intestada de la señora MARÍA LUZMILA MEJÍA RAMÍREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 150.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375dd36c6fd59c2f208287247220ad8ccefa72ef9340b74ea5d76569912b76c1**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	984
Radicado	0526631 10 001 2023-00369-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	LAURA VANESSA GIL USME y el menor de edad CESAR MATEO GIL USME representado por su madre ALBA LUCIA USME CEBALLOS
Demandado (s)	LUIS HORACIO GIL GÓMEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de noviembre de dos mil veintitrés

La señora LAURA VANESSA GIL USME y el menor de edad CESAR MATEO GIL USME representado por su madre ALBA LUCIA USME CEBALLOS presentan demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS HORACIO GIL GÓMEZ, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, la cual está contenida en el acuerdo avalado en la escritura pública N° 1681.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo – acuerdo y escritura pública-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso, con incrementos del Salario mínimo para los años subsiguientes a la suscripción del documento; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Señalando, además, que se procede a modificar los valores pretendidos debido a que no se imputo el incremento anual real que corresponde al IPC cada año.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad CESAR MATEO GIL USME representado por su madre ALBA LUCIA USME CEBALLOS, en contra de LUIS HORACIO GIL GÓMEZ, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$57.826.098,84) adeudados por concepto de saldo a cuotas alimentarias generadas desde abril de 2019, así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta		Alimentarias		Capital Liquidable	Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-abr-19	30-abr-19		800.000,00		0,00	Valor	0,00
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	800.000,00		800.000,00		800.000,00
1-may-19	31-may-19	3,18%	800.000,00		1.600.000,00		1.600.000,00
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	800.000,00	500.000,00	2.900.000,00		2.900.000,00
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	800.000,00	500.000,00	4.200.000,00		4.200.000,00
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	800.000,00		5.000.000,00		5.000.000,00
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	800.000,00		5.800.000,00		5.800.000,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	800.000,00		6.600.000,00		6.600.000,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	800.000,00		7.400.000,00		7.400.000,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	800.000,00	1.500.000,00	9.700.000,00		9.700.000,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	830.400,00		10.530.400,00		10.530.400,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	830.400,00		11.360.800,00		11.360.800,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	830.400,00		12.191.200,00		12.191.200,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	830.400,00		13.021.600,00		13.021.600,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	830.400,00		13.852.000,00		13.852.000,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	830.400,00	519.000,00	15.201.400,00		15.201.400,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	830.400,00	519.000,00	16.550.800,00		16.550.800,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	830.400,00		17.381.200,00		17.381.200,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	830.400,00		18.211.600,00		18.211.600,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	830.400,00		19.042.000,00		19.042.000,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	830.400,00		19.872.400,00		19.872.400,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	830.400,00	1.557.000,00	22.259.800,00		22.259.800,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	843.769,44		23.103.569,44		23.103.569,44
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	843.769,44		23.947.338,88		23.947.338,88
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	843.769,44		24.791.108,32		24.791.108,32
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	843.769,44		25.634.877,76		25.634.877,76
1-may-21	31-may-21	1,61%	843.769,44		26.478.647,20		26.478.647,20
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	843.769,44	527.355,90	27.849.772,54		27.849.772,54
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	843.769,44	527.355,90	29.220.897,88		29.220.897,88
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	843.769,44		30.064.667,32		30.064.667,32
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	843.769,44		30.908.436,76		30.908.436,76
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	843.769,44		31.752.206,20		31.752.206,20
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	843.769,44		32.595.975,64		32.595.975,64

1-dic-21	31-dic-21	1,61%	843.769,44	1.582.067,70	35.021.812,78		35.021.812,78
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	891.189,28		35.913.002,06		35.913.002,06
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	891.189,28		36.804.191,35		36.804.191,35
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	891.189,28		37.695.380,63		37.695.380,63
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	891.189,28		38.586.569,91		38.586.569,91
1-may-22	31-may-22	5,62%	891.189,28		39.477.759,19		39.477.759,19
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	891.189,28	556.993,30	40.925.941,78		40.925.941,78
1-jul-22	31-jul-22	5,62%	891.189,28	556.993,30	42.374.124,36		42.374.124,36
1-ago-22	31-ago-22	5,62%	891.189,28		43.265.313,64		43.265.313,64
1-sep-22	30-sep-22	5,62%	891.189,28		44.156.502,92		44.156.502,92
1-oct-22	31-oct-22	5,62%	891.189,28		45.047.692,21		45.047.692,21
1-nov-22	30-nov-22	5,62%	891.189,28		45.938.881,49		45.938.881,49
1-dic-22	31-dic-22	5,62%	891.189,28	1.670.979,90	48.501.050,67		48.501.050,67
1-ene-23	31-ene-23	13,12%	1.008.113,32		49.509.163,99		49.509.163,99
1-feb-23	28-feb-23	13,12%	1.008.113,32		50.517.277,30		50.517.277,30
1-mar-23	31-mar-23	13,12%	1.008.113,32		51.525.390,62		51.525.390,62
1-abr-23	30-abr-23	13,12%	1.008.113,32		52.533.503,94		52.533.503,94
1-may-23	31-may-23	13,12%	1.008.113,32		53.541.617,25		53.541.617,25
1-jun-23	30-jun-23	13,12%	1.008.113,32	630.070,82	55.179.801,39		55.179.801,39
1-jul-23	31-jul-23	13,12%	1.008.113,32	630.070,82	56.817.985,53		56.817.985,53
1-ago-23	31-ago-23	13,12%	1.008.113,32		57.826.098,84		57.826.098,84

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de LAURA VANESSA GIL USME, en contra de LUIS HORACIO GIL GÓMEZ, por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$57.826.098,84) adeudados por concepto de saldo a cuotas alimentarias generadas desde abril de 2019, así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta		Alimentarias		Capital Liquidable	Abonos	Saldo de Capital menos abonos
1-abr-19	30-abr-19		800.000,00		0,00	Valor	0,00
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	800.000,00		800.000,00		800.000,00
1-may-19	31-may-19	3,18%	800.000,00		1.600.000,00		1.600.000,00
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	800.000,00	500.000,00	2.900.000,00		2.900.000,00

RADICADO 05266 31 10 001 2023-00369- 00

1-jul-19	31-jul-19	3,18%	800.000,00	500.000,00	4.200.000,00		4.200.000,00
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	800.000,00		5.000.000,00		5.000.000,00
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	800.000,00		5.800.000,00		5.800.000,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	800.000,00		6.600.000,00		6.600.000,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	800.000,00		7.400.000,00		7.400.000,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	800.000,00	1.500.000,00	9.700.000,00		9.700.000,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	830.400,00		10.530.400,00		10.530.400,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	830.400,00		11.360.800,00		11.360.800,00
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	830.400,00		12.191.200,00		12.191.200,00
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	830.400,00		13.021.600,00		13.021.600,00
1-may-20	31-may-20	3,80%	830.400,00		13.852.000,00		13.852.000,00
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	830.400,00	519.000,00	15.201.400,00		15.201.400,00
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	830.400,00	519.000,00	16.550.800,00		16.550.800,00
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	830.400,00		17.381.200,00		17.381.200,00
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	830.400,00		18.211.600,00		18.211.600,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	830.400,00		19.042.000,00		19.042.000,00
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	830.400,00		19.872.400,00		19.872.400,00
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	830.400,00	1.557.000,00	22.259.800,00		22.259.800,00
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	843.769,44		23.103.569,44		23.103.569,44
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	843.769,44		23.947.338,88		23.947.338,88
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	843.769,44		24.791.108,32		24.791.108,32
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	843.769,44		25.634.877,76		25.634.877,76
1-may-21	31-may-21	1,61%	843.769,44		26.478.647,20		26.478.647,20
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	843.769,44	527.355,90	27.849.772,54		27.849.772,54
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	843.769,44	527.355,90	29.220.897,88		29.220.897,88
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	843.769,44		30.064.667,32		30.064.667,32
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	843.769,44		30.908.436,76		30.908.436,76
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	843.769,44		31.752.206,20		31.752.206,20
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	843.769,44		32.595.975,64		32.595.975,64
1-dic-21	31-dic-21	1,61%	843.769,44	1.582.067,70	35.021.812,78		35.021.812,78
1-ene-22	31-ene-22	5,62%	891.189,28		35.913.002,06		35.913.002,06
1-feb-22	28-feb-22	5,62%	891.189,28		36.804.191,35		36.804.191,35
1-mar-22	31-mar-22	5,62%	891.189,28		37.695.380,63		37.695.380,63
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	891.189,28		38.586.569,91		38.586.569,91
1-may-22	31-may-22	5,62%	891.189,28		39.477.759,19		39.477.759,19
1-jun-22	30-jun-22	5,62%	891.189,28	556.993,30	40.925.941,78		40.925.941,78

1-jul-22	31-jul-22	5,62%	891.189,28	556.993,30	42.374.124,36		42.374.124,36
1-ago-22	31-ago-22	5,62%	891.189,28		43.265.313,64		43.265.313,64
1-sep-22	30-sep-22	5,62%	891.189,28		44.156.502,92		44.156.502,92
1-oct-22	31-oct-22	5,62%	891.189,28		45.047.692,21		45.047.692,21
1-nov-22	30-nov-22	5,62%	891.189,28		45.938.881,49		45.938.881,49
1-dic-22	31-dic-22	5,62%	891.189,28	1.670.979,90	48.501.050,67		48.501.050,67
1-ene-23	31-ene-23	13,12%	1.008.113,32		49.509.163,99		49.509.163,99
1-feb-23	28-feb-23	13,12%	1.008.113,32		50.517.277,30		50.517.277,30
1-mar-23	31-mar-23	13,12%	1.008.113,32		51.525.390,62		51.525.390,62
1-abr-23	30-abr-23	13,12%	1.008.113,32		52.533.503,94		52.533.503,94
1-may-23	31-may-23	13,12%	1.008.113,32		53.541.617,25		53.541.617,25
1-jun-23	30-jun-23	13,12%	1.008.113,32	630.070,82	55.179.801,39		55.179.801,39
1-jul-23	31-jul-23	13,12%	1.008.113,32	630.070,82	56.817.985,53		56.817.985,53
1-ago-23	31-ago-23	13,12%	1.008.113,32		57.826.098,84		57.826.098,84

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias regulares causadas que se generen a partir del mes de septiembre de 2023, cuotas que se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

CUARTO: Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 291 y S.S. del C.GP. o de acuerdo a los lineamientos de la ley 2213 de 2022

QUINTO: Correr traslado al ejecutado, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: Notificar el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para representar a la demandante, al abogado RODOLFO ALEXANDER MIRA PÉREZ, con tarjeta profesional No. 146.255 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 150.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 02/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b10df566600c282f60fc2f5a6da7e1e61999ba1d798463f422beaa2d06c090**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00411- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de noviembre de dos mil veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda verbal de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por VALERIA ISABEL CUELLO FUENTES EN REPRESENTACIÓN DE ANTONELLA DAZA CUELLO y en contra del señor JAMES ANDRES DAZA LAGARES para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustar los hechos de la demandada de conformidad con el No. 4 del artículo 82 del C.G.P. para:

1. comunicando si existe alguna acción ejecutiva o penal ante el incumplimiento anunciado.
2. Indicar si el padre conoce cuál es la residencia de la menor
3. Cual fue la última fecha en que la niña y su padre tuvieron contacto

SEGUNDO: Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes.

TERCERO: Indicar los nombres, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea materna y paterna de la niña, de conformidad con el artículo 61 del código civil, de quienes se aportará su nombre completo y parentesco.

CUARTO: Allegar constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana, a la dirección física del demandado, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 150.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 02/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b43435b7d325ddec2346acf3f1b0c72562f01fc18be0042c493d7a4716dd60**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00416- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de noviembre de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la señora MATILDE CORREA ECHEVERRI (Q.E.P.D.) se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adjúntese registro civil de nacimiento de la causante, **legible y completo**, como quiera que el escaneado se encuentra cortado.

SEGUNDO: Apórtese documento idóneo que acredite el parentesco (artículo 85 y 489 No. 3 del C.G.P.) entre los herederos y los causantes, de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es, registro civil de nacimiento del señor ALBERTO CORREA ECHEVERRI y/o el derecho de petición que acredite su solicitud ante la autoridad pertinente (art. 78 C.G.P.).

TERCERO: Adecúense los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 82 No. 5, para indicar:

- a. Si conocen de la existen más herederos que deban ser convocados a esta causa.
- b. Informe si la causante contrajo matrimonio o estableció alguna sociedad que deba ser liquidada. En caso afirmativo, se indique si la sociedad constituida fue liquidada adosando el documento que lo acredite y ajústese la demanda en tal sentido.

CUARTO: Infórmese la dirección física y/o electrónica de los herederos que deberán ser convocados a esta causa, de acuerdo al artículo 82 No. 10 y ley 2213 de 2022

QUINTO: Alléguese inventario de bienes relictos de conformidad con el artículo 489 No. 4,5 y6 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4f5414289230e533f586ab87a5c482dfa8506872dce01bdc755f7a5ca87fe0**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00419- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, instaurada por la ALWIN MARK YANK GOMEZ ESPINEL, a través de apoderado judicial, en contra del señor KAREN LORENA CARVAJAL ARIAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Ajuste los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

- Cual fue el domicilio social y si los cónyuges lo conservan.
- especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la causal invocada.
- Si las obligaciones frente VICTORIA ISABEL se encuentran regladas entre las partes. En caso afirmativo adosando documento idóneo que lo acredite
- Cuáles son las necesidades (gastos) de la menor de edad.
- Quien ostenta la custodia de la menor de edad habida en el matrimonio
- Qué otras obligaciones tienen el señor ALWIN MARK YANK GOMEZ ESPINEL aportando prueba que dé cuenta de ello.
- Cuáles son los ingresos y bienes de fortuna con los que cuenta la demandada y el accionante

Segundo: Allegue registro civil donde conste el matrimonio religioso que se relaciona en el hecho y pretensión primera

Tercero: Anexe constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la dirección electrónica anunciada, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

Cuarto: Manifieste bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar. Al efecto, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2023 00419 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2463a92773528cb787955843cad7c939a93f024f1c276b5b9d02166c3972e17a**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00429- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por LUIS HORACIO GIL GOMEZ, en contra de CESAR MATEO GIL USME representado por su madre ALBA LUCIA USME CEBALLOS y LAURA VANESSA GIL USME, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

Ajustar los hechos de la demanda de conformidad con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P. para indicar:

- a. Que bienes de fortuna tiene el señor LUIS HORACIO GIL GOMEZ, indicando a cuánto ascienden y si producen renta, aportando la prueba con la que acredite tal situación.
- b. A cuánto ascienden los gastos mensuales de LUIS HORACIO GIL GOMEZ, CESAR MATEO GIL USME y LAURA VANESSA GIL USME.
- c. A que se dedica actualmente los jóvenes CESAR MATEO GIL USME y LAURA VANESSA GIL USME, si dependen económicamente de sus progenitores o cuentan con empleos, cuál es su nivel de estudios, si es o no profesional y cuál es el estrado donde viven en la actualidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>150</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>02/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be5ee4e07d1af7031d95112f413c1dcc2fb401b6c9f56f1d82f70da24818adc**

Documento generado en 01/11/2023 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>